

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013)

| | |
|-------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL |
| DEMANDANTE | FABIO LAUREANO QUELAL ACHICANOY |
| DEMANDADO | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR |
| RADICADO | 05001 33 33 024 2013 00130 00 |
| ASUNTO | AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMISIÓN DE LA DEMANDA |

1. La demanda del medio de control de Nulidad y Restablecimiento -Laboral interpuesta por el señor **FABIO LAUREANO QUELAL ACHICANOY** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**, inicialmente fue presentada el día 13 de Diciembre de 2012 ante la oficina de administración y apoyo judicial para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá y por reparto correspondió al Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá.

2. Mediante auto del dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013), el juzgado en mención, declaro la falta de competencia por razones del factor territorial para conocer del asunto de la referencia, lo anterior de conformidad con el artículo numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437, y ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Medellín (folio 15).

3. En atención a ello, la demanda correspondió por reparto realizado el 12 de febrero del año en curso, a esta agencia judicial, la cual observa que se dan los supuestos establecidos en el artículo 156 ibídem, y procede a avocar conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

1. **Avocar el conocimiento** del proceso de la referencia, de conformidad con las razones expuestas.

2. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por **FABIO LAUREANO QUELAL ACHICANOY**, a través de apoderado judicial en contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**.

3. Notifíquese personalmente al **representante legal de la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Notifíquese por estados al demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Notifíquese personalmente al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, específicamente los de remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio por servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 612 del Código General del Proceso.

5. En consecuencia, la parte actora debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, para lo cual deberá consignar en la cuenta de este Juzgado número **41331000217 Convenio No. 11723 del Banco Agrario**, la suma de **veintiséis mil pesos (\$26.000)**. Para el efecto, se concede un término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse el pago dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta

notificación debe remitirse por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

6. La parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación y dos (2) copias del presente auto admisorio.

7. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

7. Personería. Se reconoce personería al abogado **MAURICIO ORTIZ SANTACRUZ** portador de la T.P. 158.718 del C.S de la J, para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido (folio 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
Juez



| |
|---|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</p> <p style="text-align: center;">En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p> |
|---|

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD NOTIFICACIÓN PERSONAL</p> <p>En Medellín, a los _____, se notificó personalmente la providencia que antecede a la Procurador 110 Judicial I Administrativo, Dr. SILVIO RIVADENEIRA STAND. Igualmente, se le hizo entrega de los traslados de la demanda.</p> <p style="text-align: center;">_____ El notificado</p> |
|--|